

Ley del “Día de Ernesto Ramos Antonini”

Ley Núm. 12 de 1 de junio de 1965, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

Ley Núm. 166 de 18 de diciembre de 1997)

Para disponer que el día 24 de abril de cada año sea observado como día de conmemoración del natalicio de Ernesto Ramos Antonini.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 24 de abril de 1898 nació en la ciudad de Mayagüez don Ernesto Ramos Antonini. Durante años fue presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico distinguiéndose por su conciencia social, su espíritu de servicio, sus patrióticas motivaciones su fecunda ejecutoria. Fue propulsor de libertades públicas, de reivindicación social y de justicia económica. Consagró su vida y su talento al pueblo. Fue un destacado abogado, un excelente tribuno y artista de gran sensibilidad. El pueblo de Puerto Rico siente la obligación y el deseo de honrar la memoria de los puertorriqueños que se dedicaron totalmente a la defensa de los intereses públicos y cumple con su deber al exhortar a nuestra ciudadanía, especialmente a los directores de 105 planteles de enseñanza pública que constituyen la garantía de nuestra continuidad de pueblo, a mantener vivas en el corazón y la mente la resonancia y el fulgor de esas grandes figuras. Entre ellas destácase con singular relieve el eminente hombre público que motiva esta ley.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — (1 L.P.R.A. § 5016)

El día 24 de abril de cada año se conmemorará como "Día de Ernesto Ramos Antonini" en todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Departamento de Educación adoptará las medidas conducentes a dar cumplimiento al propósito de esta Ley, mediante la organización de actos en tributo de recordación a la memoria del eminente hombre público, abogado, tribuno y artista.

Sección 2. — Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

Véanse además las siguientes leyes relacionadas:

[Ley 70-2015](#) Ley del Programa de Becas Legislativas Ernesto Ramos Antonini

[Ley 184-2008](#) Ley de la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini de San Juan

[Ley 84-2013](#) Ley para Denominar la Escuela de Bellas Artes del Municipio de Mayagüez Ernesto Ramos Antonini

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—AFRODESCENDENCIA.](#)